ENTIDAD	MUNICIPIO DE SOPÓ
NIT	899.999.468-2
CONVENIO NUMERO:	D-CV-2024-011
EJECUTOR	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ- EMSERSOPÓ ESP.
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SOPÓ A EMSERSOPÓ.**
VALOR DEL CONVENIO	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($386´349.032.oo) M/CTE
FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO CANCELARÁ LOS APORTES DE LA SIGUIENTE MANERA: DE FORMA PARCIAL DE ACUERDO A LO REPORTADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMSERSOPÓ ESP.
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos a saber **ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Sopó, identificado con **20.922.927**, actuando en calidad de alcaldesa Municipal y representante legal del Municipio de Sopó, con Nit. No. 899.999.468-2, obrando en nombre y representación del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000 quien para los efectos del presente convenio se denominara **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **CATALINA MEDINA HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía **No 46.378.242** expedida en Sogamoso, obrando en calidad de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó **EMSERSOPÓ ESP,** con número de Identificación Tributaria **832003318-9**, tal y como consta en los documentos de representación legal, en su calidad de Gerente, debidamente facultada por los Estatutos de la Empresa para suscribir el presente convenio, en adelante **EL EJECUTOR,** hemos convenido en celebrar el presente Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".**2.** Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.**3.** Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.**4.**Que la administración municipal se encuentra organizada por diferentes secretarias con el fin de llevar a cabo una función administrativa en el adecuado cumplimiento de los fines del estado con el objeto de servir a la comunidad y satisfacer las necesidades de sus habitantes.**5.** Se procede a realizar el presente convenio de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes."* **6.** Que acorde a lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**7.** De otro lado el artículo 209 ibídem consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **8.** El artículo 365 de la Constitución Política establece *"(…) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del*

Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (…)" .**9.** El artículo 366 de la Constitución Política establece *"(…) El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación (…)"*. **10.** El artículo 367 de la Constitución Política establece *"(…) La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas (…)"*. **11.** Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que *"El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* **12.** Que el articulo 87 numeral tercero de la Ley 142 de 1994 establece; *"(…) 87 Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia (…)".* 87.3 *"(…) Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas (…)"*. **13.** La Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina es su artículo primero que *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".* **14.** Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. **15.** El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (…) b) *"Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;"* (…) e) *"Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) "Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia".* **16.** El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines",* ello en concordia con el inciso final del artículo 115 de la misma, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva".

Así mismo el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia contempla como fines del municipio prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes; de igual modo el Municipio en cumplimiento del artículo 209 de la carta y de sus cometidos debe observar los principios que rigen la función administrativa, entre los que se encuentra la eficiencia, en virtud del cual debe optimizar los recursos financieros., humanos y técnicos y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades públicas.**17.** Que La Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. El numeral 5 literal d) del artículo 91 faculta a los municipios para celebrar convenios en tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, la atención de las funciones a cargo del MUNICIPIO se hará directa por éste, a través de sus oficinas o dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los convenios que celebre. Tal facultad también está establecida en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 al preceptuar:" *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **18.** Que los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia y compete a los alcaldes y concejales tomar las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios-Art.99.5 LSPD-. **19.** Que el artículo 4° del decreto 565 de 1996 establece que de acuerdo a lo señalado por la ley 142 de 1994, los Concejos Municipales deben constituir Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de acueducto alcantarillado y aseo. **20.** Que el decreto 1013 de 2005 determina la responsabilidad de los concejos municipales de definir a través de un acuerdo municipal, los porcentajes de subsidios y contribución a aplicar a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en cada municipio. Suscribiendo un convenio entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos que el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, dispone; *"ARTÍCULO 97. MASIFICACIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario".* **21.** Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 99.7 del artículo 99 preceptúa que *"Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales de los servicios y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.",* evento en el cual podrán ser incorporados en las facturas emitidas por el prestador del servicio a los usuarios. **22.** Que de conformidad con el Articulo 125 de la Ley 1450 de 2011 se estable; *"(…) Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%). De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia (…)".*PARÁGRAFO 1o. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones. PARÁGRAFO 2o. Para efectos de los cobros

de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales. Asi mismo la ley 2294 de 2023 adiciono el parágrafo 3 que señala: " *PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización".* **23.** Que de acuerdo al numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 se debe establecer la forma de subsidiar; *"(…) Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: 99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierto siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.* **24.** Que el artículo 94 de la Ley 142 de 1994, establece *"(…) Masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios. Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3 (…)".* **25.** Que el Gobierno Nacional a través del Art.11 de la Ley 1176 de 2007 que trata de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico (SGP) de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables. **26.** El artículo 7° de la Ley 1176 de 2007 señala que para la distribución de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico se tendrán en cuenta criterios determinados como son: el déficit de coberturas, población atendida y balance del esquema solidario, esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, nivel de pobreza del municipio y el cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad.**27.** El artículo 2.3.4.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, establece; *"(…) ARTÍCULO 2.3.4.1.1.2. Beneficiarios del Subsidio. Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entiende por beneficiarios del subsidio a los usuarios de menores ingresos, y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales. Los estratos serán los resultantes de la aplicación de la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación. (…)".* **28.** El artículo 2.3.4.1.1.3 del Decreto 1077 de 2015, establece; *"(…) ARTÍCULO 2.3.4.1.1.3. Objeto del subsidio. Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser subsidiados (artículo 97 de la Ley 142 de 1994). (…)".* **29.** El artículo 2.3.4.1.2.12. del Decreto 1077 de 2015, establece *"(…) Responsabilidad del recaudo de los aportes solidarios. El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de las entidades prestadoras de los servicios públicos en cada municipio, distrito, o departamento. Estas mismas entidades se encargarán de repartir los subsidios y de manejar los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en una cuenta separada, claramente diferenciada del resto de sus ingresos, y con una contabilidad propia. (…)".***30.** El artículo 2.3.4.1.2.13 del Decreto 1077 de 2015, establece *"(…) Normas para los recaudos. Los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos son públicos. Por lo tanto, quienes hagan sus recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan. Deberán hacerse devoluciones en el momento en que el usuario demuestre su derecho (artículo 89.6 de la Ley 142 de 1994). (…)".***31.** Que el Concejo Municipal de Sopó, expidió el Acuerdo Municipal número 014 del 30 de noviembre 2023 *"Por el cual se establecen los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Sopó Cundinamarca"*, **32.** En cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Oficina de planeación estratégica realizo los estudios previos en los cuales se identificó la necesidad. **33.** Que de acuerdo a las proyecciones presentadas por la empresa de servicios de Sopo EMSERSOPO a la Oficina Asesora de Planeación Estratégica para la vigencia 2024, ajustadas a las apropiaciones presupuestales asignadas por parte de la Administración Municipal, las necesidades de subsidios por servicio son, subsidio de acueducto por CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($40´882.566) M/CTE, subsidio de alcantarillado por DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES

CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($226´489.828) M/CTE, subsidio de aseo por CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS($118´976.638) M/CTE de los cuales el municipio cancelará los aportes de la siguiente manera: de forma parcial de acuerdo a lo reportado por la empresa de servicios públicos.**34.** Que de acuerdo con lo expuesto se considera pertinente suscribir el convenio interadministrativo con la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP, con el fin de realizar la transferencia de aportes que en materia de subsidios se trata. La selección de la entidad cooperante es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Convenio Interadministrativo. Se configura la causal establecida el Artículo 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 de 2015, la cual expresa literalmente: *Convenios o Convenios Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del presente decreto.* Que el artículo 87 numeral tercero de la Ley 142 de 1994 establece*; "(…) 87 Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia (…)". 87.3 "(…) Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas (…)"* Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina es su artículo primero que *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".***35.** Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. **36.** El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (…) *b) "Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;"* (…) e) *"Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia".* **37.** Que se hace necesario acordar las condiciones necesarias para asegurar las transferencias al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de las sumas correspondientes al superávit que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ E.S.P debe hacer, resultante de la liquidación entre aportes solidarios y subsidios realizada bimensualmente y las sumas provenientes de la Secretaria de Hacienda del municipio de Sopó debe transferir como fuente para financiar el déficit derivado de la liquidación entre aportes solidarios y subsidios.**38.** Que en cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Oficina de planeación estratégica realizo los estudios previos en los cuales se identificó la necesidad. **39.** Que la Secretaría de Hacienda Municipal de este Municipio, expidió el Certificado de Presupuestal número 202400633, del dieciocho (18) de abril de 2024, rubros 2.1-2-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.3.3.10.00, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-

1.2.4.6.00, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.01-4003-1.3.3.3.18.01, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.2.3.1.17.02, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.3.3.3.18.02, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.03-4003-1.2.4.6.00, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.03-4003-1.2.3.1.17.03, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.03-4003-1.3.3.3.18.03, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.3.3.3.18.02, por valor total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($386´349.032) M/CTE**, los cuáles serán destinados para la celebración del convenio objeto del presente.**40.** Que de acuerdo a las proyecciones presentadas por la empresa de servicios de Sopó **EMSERSOPÓ** como aportes administrativos a la Oficina Asesora de Planeación Estratégica para la vigencia 2024, ajustadas a las apropiaciones presupuestales asignadas por parte de la Administración Municipal, las necesidades de subsidios por servicio son:

Servicio de acueducto:

ZONA	USO/ESTRATO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES			
		CARGO FIJO		CONSUMO	
		VALOR TOTAL	%	VALOR TOTAL	%
RURAL	Estrato 1	8,165,154.97	70%	32,719,114.93	70%
RURAL	Estrato 2	32,146,104.06	40%	159,907,916.34	40%
RURAL	Estrato 3	16,043,570.62	15%	84,241,044.74	15%
RURAL	Estrato 4	0.00	0%	0.00	0%
RURAL	Estrato 5	4,924,943.38	50%	34,025,958.18	50%
RURAL	Estrato 6	31,178,171.13	60%	215,406,973.12	60%
RURAL	Industrial	1,260,171.54	30%	148,209,776.03	30%
RURAL	Comercial	1,866,578.71	50%	41,608,308.53	50%
RURAL	Oficial	0.00	0%	0.00	0%
URBANO	Estrato 1	1,448,007.78	80%	5,802,404.62	80%
URBANO	Estrato 2	20,152,988.50	45%	100,249,236.81	45%
URBANO	Estrato 3	75,808,599.68	20%	398,053,263.11	20%
URBANO	Estrato 4	0.00	0%	0.00	0%
URBANO	Estrato 5	25,920.75	50%	179,083.99	50%
URBANO	Estrato 6	119,456.59	60%	825,314.07	60%
URBANO	Industrial	273,950.34	30%	32,219,516.53	30%
URBANO	Comercial	16,389,471.62	50%	365,341,245.67	50%
URBANO	Oficial	0.00	0%	0.00	0%
	TOTAL	**97,725,761.54**		**- 56,843,195.59**	
			TOTAL NECESIDAD DE SUBSIDIOS ACU		**40,882,566**

Servicio de Alcantarillado:

ZONA	USO/ESTRATO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES			
		CARGO FIJO		CONSUMO	
		VALOR TOTAL	%	VALOR TOTAL	%
RURAL	Estrato 1	2,451,943.16	70%	8,100,812.95	70%
RURAL	Estrato 2	13,113,343.41	40%	43,324,308.52	40%
RURAL	Estrato 3	6,640,911.08	15%	21,940,467.16	15%
RURAL	Estrato 4	0.00	0%	0.00	0%
RURAL	Estrato 5	884,911.82	50%	2,923,601.67	50%
RURAL	Estrato 6	247,775.31	60%	818,608.47	60%
RURAL	Industrial	146,994.72	30%	5,524,743.84	30%
RURAL	Comercial	195,282.85	50%	1,934,436.56	50%
RURAL	Oficial	0.00	0%	0.00	0%
URBANO	Estrato 1	737,426.52	80%	2,436,334.72	80%
URBANO	Estrato 2	12,883,284.75	45%	42,564,232.93	45%
URBANO	Estrato 3	44,390,452.40	20%	146,658,681.54	20%
URBANO	Estrato 4	0.00	0%	0.00	0%
URBANO	Estrato 5	0.00	50%	0.00	50%
URBANO	Estrato 6	0.00	60%	0.00	60%
URBANO	Industrial	83,996.99	30%	3,156,996.48	30%
URBANO	Comercial	9,429,371.71	50%	93,405,650.87	50%
URBANO	Oficial	0.00	0%	0.00	0%
	TOTAL	**69,229,027.94**		**157,260,799.93**	
			TOTAL NECESIDAD DE SUBSIDIOS ALCA		**226,489,828**

Servicio de Aseo:

ZONA	USO/ESTRATO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES			
		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		VALOR TOTAL	%	VALOR TOTAL	%
RURAL	Estrato 1	6,245,472.41	70%	6,274,794.85	70%
RURAL	Estrato 2	25,796,718.70	40%	28,152,130.15	40%
RURAL	Estrato 3	12,396,868.21	15%	14,173,012.30	15%
RURAL	Estrato 4	-	0%	-	0%
RURAL	Estrato 5	7,074,363.23	50%	11,028,999.27	50%
RURAL	Estrato 6	24,699,059.49	60%	47,062,971.61	60%
RURAL	Industrial	969,811.04	30%	3,007,089.81	30%
RURAL	Comercial	1,375,953.79	50%	2,788,662.48	50%
RURAL	Oficial	-	0%	-	0%
URBANO	Estrato 1	1,127,002.54	80%	1,132,293.81	80%
URBANO	Estrato 2	16,573,529.78	45%	18,086,802.94	45%
URBANO	Estrato 3	58,124,136.55	20%	66,451,791.56	20%
URBANO	Estrato 4	-	0%	-	0%
URBANO	Estrato 5	38,034.21	50%	59,295.70	50%
URBANO	Estrato 6	94,996.38	60%	181,011.43	60%
URBANO	Industrial	198,370.44	30%	615,086.55	30%
URBANO	Comercial	12,014,425.75	50%	24,349,784.59	50%
URBANO	Oficial	-	0%	-	0%
	TOTAL	**73,798,713.87**		**45,177,924.18**	
			TOTAL NECESIDAD DE SUBSIDIOS ASEO		**118,976,638**

41. Que de acuerdo con lo expuesto se considera pertinente suscribir el convenio interadministrativo con la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ con el fin de realizar la transferencia de aportes que en materia de subsidios se trata. **42.** Que la oficina de planeación estratégica elaboró los estudios previos que justifican la contratación. **43.** Que, para la celebración del convenio, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal c, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la Contratación Directa "4. ***Contratación directa.*** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" (…), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. ***Convenios o convenios interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…). **44.** Que se hace necesario acordar las condiciones necesarias para asegurar las transferencias al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de las sumas correspondientes al superávit que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ E.S.P** debe hacer, resultante de la liquidación entre aportes solidarios y subsidios realizada bimensualmente y las sumas provenientes de la Secretaria de Hacienda del municipio de Sopó debe transferir como fuente para financiar el déficit derivado de la liquidación entre aportes solidarios y subsidios. **45.** Que mediante Resolución No. 451 del nueve (09) de mayo del año 2024 se justificó la contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
PARTES:	MUNICIPIO DE SOPO
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ ESP

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SOPÓ A EMSERSOPÓ. Los Documentos del Proceso forman parte integral del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance, obligaciones del convenio, valor. **TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO** Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, EL EJECUTOR se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL EJECUTOR las siguientes: **1.** Aplicar bimensualmente en la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (los que le apliquen) , las contribuciones solidarias en los porcentajes y especificaciones definidos por el concejo municipal en el acuerdo municipal 014 del 30 de noviembre de 2023, como un sobre precio al valor de la factura de los usuarios residenciales de estratos 5, 6 y de uso comercial e industrial, de acuerdo con las condiciones señaladas por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.**2.** Aplicar bimensualmente en la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en los porcentajes y especificaciones definidos por el concejo municipal No. 014 del 30 de noviembre de 2023 como un descuento al valor de la factura de los usuarios de uso residencial de los estratos 1, 2 y eventualmente al estrato 3 de acuerdo con las condiciones señaladas por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico. **3.** Realizar el recaudo de las contribuciones solidarias facturadas a los suscriptores y/o usuarios de estratos 5, 6 y uso comercial e industrial, y aplicarlas internamente al cubrimiento de los subsidios descontados de la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (o los que aplique) de los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1, 2 y eventualmente al 3. **4.**Informar bimensualmente al municipio de Sopó, la liquidación detallada del valor resultante del déficit o superávit en la facturación y recaudo bimensual de conformidad con la reglamentación emanada del concejo municipal y demás normas vigentes; con todas las variables que intervinieren en el ejercicio financiero tales como número de usuarios por servicio y estratos, consumo y vertimientos por uso y estrato en unidades físicas clasificados en el rango básico, complementario y suntuario; tarifas y costos económicos de referencia aplicadas, etc. Del servicio de aseo igualmente los usuarios facturados por estratos; los volúmenes aforados para usuarios residenciales, pequeños y grandes productores comerciales e industriales; tarifas aplicadas por volumen, uso y estrato, y en el mismo orden el valor cobrado de cargo fijo por usuarios en el evento en que esta sea la modalidad como se factura y cobra el servicio. El informe debe ir firmado por el revisor fiscal y el contador de la empresa.**5.** Llevar adecuadamente los libros y la contabilidad en los términos que establece la ley o los reglamentos respecto de las sumas recaudadas y de las sumas recibidas por transferencias del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos y su correcta aplicación, en forma detallada por cada servicio y de toda suma recibida por transferencia para cubrir subsidios de otras entidades con destino al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del municipio de Sopó.**6.**En caso de déficit expedir bimensualmente la factura o cuenta de cobro a cargo del FSRI del municipio de Sopó por el valor resultante de la liquidación mensual de las contribuciones solidarias recibidas de los usuarios de estrato 5, 6 y de uso comercial e industrial respecto de los subsidios aplicados a la factura de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (o los que aplique) de los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 y eventualmente el 3. Las cuentas de cobro no podrán superar el monto fijado y presupuestado por el municipio para tal fin.**7.**En caso de superávit, transferir al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del municipio de Sopó, el valor excedente que resulte de la liquidación bimensual de contribuciones solidarias recibidas de los usuarios de estrato 5, 6 y de uso comercial e industrial respecto de los subsidios aplicados en la factura de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y eventualmente el 3. **8.**Comunicar a más tardar el 15 de julio de cada año al municipio la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit para la siguiente vigencia, con el fin de que el municipio incluya las apropiaciones presupuestales necesarias y suficientes para atender el cubrimiento de los subsidios. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.4.2.2. Del decreto 1077 de 2015. **9.** Cuando el monto de los recursos aprobados por las autoridades competentes en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del municipio de Sopó no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la empresa prestadora de los servicios deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido para lograr el equilibrio teniendo en cuenta lo estipulado en el acuerdo municipal. **PARÁGRAFO 1.** Serán de propiedad del municipio de Sopó los resultados de los informes, estudios,

investigaciones y en general los documentos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El ejecutor no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del municipio de Sopó. **CUARTA. INFORMES.** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente convenio, el Ejecutor deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, para cada transferencia que se efectué. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario. **QUINTA. VALOR DEL CONVENIO - FORMA DE PAGO – APORTES DE LAS PARTES.** El valor del presente convenio corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($386´349.032) M/CTE**,** discriminado de la siguiente manera; Subsidio de acueducto por CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($40´882.566) M/CTE, subsidio de alcantarillado por DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($226´489.828) M/CTE, subsidio de aseo por CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS($118´976.638) M/CTE.**,** de los cuales el municipio cancelará los aportes de la siguiente manera: de forma parcial de acuerdo a lo reportado vía factura por la empresa de servicios públicos de Sopó **EMSERSOPÓ ESP**. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **APORTES DE LAS PARTES.** el MUNICIPIO realizara el aporte en dinero de la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($386´349.032) M/CTE**,** discriminado de la siguiente manera; Subsidio de acueducto por CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($40´882.566) M/CTE, subsidio de alcantarillado por DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($226´489.828) M/CTE, subsidio de aseo por CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS($118´976.638) M/CTE y la Empresa de Servicios Públicos de Sopó (EMSERSOPÓ) como el EL EJECUTOR se compromete a aportar todos los recursos técnicos y administrativos necesarios para calcular los valores correspondientes a los subsidios, de acuerdo con la normativa vigente. EMSERSOPÓ se encargará de todo el proceso administrativo para la correcta inclusión de los valores subsidiados en cada factura de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo destinados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Sopó. Además, EMSERSOPÓ gestionará toda la parte financiera requerida para tramitar dichas facturas dentro de los plazos establecidos, asegurando así el cumplimiento eficiente y oportuno del convenio de transferencia de recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La fecha de corte para la presentación de los informes y pago de los será la establecida en este convenio. El municipio desembolsará los aportes según la suma establecida en el acápite de obligaciones en de acuerdo con la facturación que aporte la Empresa. **SEXTA. DECLARACIONES DEL EJECUTOR.** El Ejecutor hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Sopó respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 6.4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El objeto del presente convenio deberá ejecutarse **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024,** previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El término de ejecución deberá contarse desde la fecha de suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal. **OCTAVA. DERECHOS DEL EJECUTOR.** El EJECUTOR tendrá los siguientes derechos: 1. Recibir las transferencias por parte del Municipio en los términos pactados en la cláusula 5 del presente convenio Interadministrativo. 2. Que el municipio de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA. ACTIVIDADES GENERALES DEL EJECUTOR.** El EJECUTOR se obliga a ejecutar el objeto del convenio y a desarrollar las siguientes actividades generales: **1.** Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades.**2.** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio. **3.** Presentar los informes necesarios para cada pago, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor con el respectivo apoyo fotográfico y técnico que se requiera, en caso de ser necesario. **4.** Colaborar con el municipio para que el objeto del convenio se cumpla. **5.** Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio, emplear los elementos de trabajo adecuados. **6.** Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio.**7.** Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del convenio se cumpla en condiciones de calidad y constituir la garantía única en los plazos otorgados, en caso de que a ello haya lugar. **8.** Cumplir

con las demás obligaciones que se deriven del convenio, las previstas en la propuesta, así como las señaladas en la ley para el tipo de convenio a celebrar.**9.** Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar los respectivos pagos 10. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes **10.** Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto 1072 de 2015, Procurando con el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes y demás para remitir el caso a la ARL de acuerdo a su vinculación contractual, participando en las actividades de prevención y promoción organizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el sistema de calidad ISO 9001:2015, e informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del convenio.**11** Contribuir en el proceso de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental.**13.** Realizar la publicación en el SECOP2, de los documentos necesarios para el pago. **DÉCIMA. DERECHOS DEL CONTRATANTE.** 10.1 Revisar, corregir o solicitar modificaciones que se requieran en los informes. 10.2 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. 1.** Efectuar los pagos correspondientes a lo pactado en el presente convenio en la forma pactada una vez legalizado el mismo y se haya cumplido con los requisitos legales para el desembolso de dicho valor. **2.** Ejercer la supervisión del desarrollo del convenio y solicitar los informes establecidos. **3.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.**4.** Brindar a la entidad cooperante la colaboración que requiera para la ejecución del convenio. **5.** Exigir la devolución de los dineros no ejecutados por la entidad cooperante. **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.** El EJECUTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Convenio. El EJECUTOR será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, al Municipio de Sopó y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, el EJECUTOR debe pagar al Municipio de Sopó a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Sopó adeude al EJECUTOR con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Sopó y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE**. De conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual prevé; *"(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.(…)",* así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y al entidad con la que se suscribe el convenio no se requerirán pólizas. **DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL EJECUTOR.** El EJECUTOR es una persona independiente del Municipio de Sopó, y, en consecuencia, el EJECUTOR no es su representante, agente o mandatario. El EJECUTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA SEXTA. CESIONES.** El EJECUTOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita Del Municipio de Sopó Si el EJECUTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Sopó está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el EJECUTOR se obliga a informar oportunamente al Municipio de Sopó de la misma y solicitar su consentimiento. **DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD.** El EJECUTOR se obliga a indemnizar al Municipio de Sopó con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El EJECUTOR se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. El EJECUTOR mantendrá indemne al Municipio de Sopó por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el EJECUTOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas

del presente Convenio. **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el EJECUTOR y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría delegada para este asunto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona. **VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** El Municipio de SOPÓ ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del Convenio a través de la Dra. **OMAYRA ESPERANZA CORTÉS ARIZA**, Jefe de la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA** y/o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente Convenio por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó **EMSERSOPÓ ESP**, el supervisor tendrá las atribuciones contenidas en el Decreto No. 63 del 29 de enero del año 2021, "Por el cual se adopta los manuales de Contratación, de supervisión e interventoría y los procedimientos en materia de contratación de la Administración central del Municipio de Sopó". ***PARÁGRAFO.*** *La supervisión de las actividades derivadas del* presente *Convenio es indelegable, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.* **VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 22.1 Los estudios previos. 22.2 Los documentos presentados por el EJECUTOR. 22.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 22.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. 22.5 Los demás documentos del expediente contractual. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá de registro presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio. **VIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El gasto que ocasione el presente convenio se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 202400633, del dieciocho (18) de abril de 2024, rubros 2.1-2-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.3.3.10.00, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.2.4.6.00, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.01-4003-1.3.3.3.18.01, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.2.3.1.17.02, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.3.3.3.18.02, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.03-4003-1.2.4.6.00, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.03-4003-1.2.3.1.17.03, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.03-4003-1.3.3.3.18.03, 2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.3.3.3.18.02, por valor total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($386´349.032) M/CTE TE**

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
2.1-2-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.3.3.10.00	Subsidios de alcantarillado - R.B. SGP-Agua potable y saneamiento básico	$16.881.214,00
2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.2.4.6.00	Subsidios de alcantarillado - SGP-Agua potable y saneamiento básico	$183.692.457,00
2.1-1-2.3.3.01.02.004.01-4003-1.3.3.3.18.01	Subsidios de acueducto - R.B. Sobretasa De Solidaridad Servicios Públicos Acueducto	$40.882.566,00
2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.2.3.1.17.02	Subsidios de alcantarillado - FSRI Alcantarillado	$232.539,00
2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.3.3.3.18.02	Subsidios de alcantarillado - R.B. Sobretasa de Solidaridad Servicios Públicos alcantarillado	$5.574.604,48

2.1-1-2.3.3.01.02.004.03-4003-1.2.4.6.00	Subsidios de aseo - SGP-Agua potable y saneamiento básico	$90.000.000,00
2.1-1-2.3.3.01.02.004.03-4003-1.2.3.1.17.03	Subsidios de aseo - FSRI aseo	$7.065.390,00
2.1-1-2.3.3.01.02.004.03-4003-1.3.3.3.18.03	Subsidios de aseo - R.B. Sobretasa De Solidaridad Servicios Públicos Aseo	$21.911.248,00
2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.3.3.3.18.02	Subsidios de alcantarillado - R.B. Sobretasa De Solidaridad Servicios Públicos Alcantarillado	$20.109.013,52
VALOR TOTAL		**$386.349.032,00**

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el Municipio de Sopó- Cundinamarca, lo cual no obsta para que se preste el servicio cuando se requiera desplazándose a otro lugar. **VIGÉSIMA SEPTIMA. GASTOS DE ESTAMPILLAS.** El presente convenio se encuentra excluido del pago de estampillas, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 229 y el numeral primero del artículo 238 del Acuerdo 022 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal), modificado por el acuerdo Municipal 012 de 2021. **VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA NOVENA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Si EL EJECUTOR no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; así como en los demás casos contemplados en la ley. **TRIGÉSIMA NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente convenio se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 DE 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el convenio tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil**. TRIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 y la circular 001 de 2021, emitida por la agencia nacional de contratación pública, el convenio se publicará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces. - que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.

Proyecto. Abg. Laura Rios H.- Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó: Omayra esperanza Cortez- jefe Oficina de Planeación Estratégica
Reviso. Abg. Cindy Johana Forero – jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.